Poder del concejo de la villa de Vergara =

En quanto a la carta de poder viendo nos el concejo que el ayuntamiento de la villa de Vergara en la prouinçia de guipuzcoa estando juntos y congregados en la casa de el mesto de ayuntamiento como lo tienen y acostumbran para tratar y entender en las cosas y negocios tocantes y cumplidores al bien comun de la dicha villa y por ordenanza de el ayuntamiento para el efecto y caso mandado conuiene que el señor don juan bautista de ayala al segundo de el dicho ordinario de la dicha villa en su jurisdiccion por ser nuestro su juez juan de ydemadaraga y pedro lopez de ocaña y regidores y el bachiller de la concha y antonio de yzquierdo como sus procuradores de el ayuntamiento de la villa de vergara que somos las personas legitimas que son y concurren otra alguna por nosotros y en nombre del ayuntamiento de el qual y de el concejo que son a el cargo de el dicho ordinario y ~~procurador~~ ~~síndico general~~ regidores y diputados y demas otros oficiales ningunos de el concejo que en ningun tiempo de su vida declarada por fee = supuesto lo otro nos sobre dicho como alcalde de el ~~procurador~~ ~~síndico general~~ regidores y diputados por nosotros mismos y por el concejo y pueblos de la villa que a el amparo fueren de la dicha villa para siempre jamas por virtud del poder que

y los bienes y rentas de ella = decimos
que la renta de los puertos secos de castilla
de situados quarenta mill maravedis de
juro y la casa y mano de la contraca
tacion por privilegio y merced del
Rey nuestro señor y su consejo
y asimismo el fruto que se saca
de la alcabala. los quales instituyeron y
fundaron. y de ellos hacen memoria
y obras pias y las aplicaron en el pre
sente oficio y tienen quatro mill y quinientos
setenta y cinco maravedis cada un
año por razones. de las quales se halla
ella que la ordenamiento y oficio de
ella fue hecho por el quinto abuelo de
los señores y tienen quatro mill y quinientos
setenta y cinco maravedis que son
reducidos y bajados por la forma del arbi
trio pragmatica de su magestad del crecimiento
general de los puertos y cerros de estos reynos.
y tienen quatro mill y quinientos
y doze maravedis y para la colunna de ella
y la suma de los dichos del año pasado
de mill y seiscientos y veinte y quatro = otorgamos
y doy la carta que somos testimonio y
de un testimonio y arbitrio como de ello
y requerido es necesario a diego de ugarte
presente y mi diego de zaraque
y nos el licenciado don pedro de la
Vega y consejo y regimiento de la
villa de zeuta y colunna los quatro
y quarenta y cinco mill y quinientos y
doze maravedis y la renta y suma de
este año de mill y seiscientos y veinte y
quatro de su magestad y de sus tesoreros.
y receptores y arrendadores y administradores

[illegible] los sellos de cada vna de las [illegible]
[illegible] quien [illegible] cargo de [illegible]
[illegible] consejo [illegible] [illegible]
[illegible] mas de los sobre los [illegible] años
[illegible] que cada vna de [illegible] causaren
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]